PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "C., M. L. s/Incidente de Excarcelación "
(Expte. 21616 – 126 – 2009)----------

Rawson, 21 de marzo de 2009.

Y VISTOS :

Los presentes rotulados *« C., M. L. s/ Incidente de excarcelación" (Expediente número 21.616, folio 126, año 2009, letra C)* donde a fojas 29 interpuso apelación L. H. L. S., abogado defensor de M. A. C., en contra del auto interlocutorio dictado por el Juez Penal José Alberto García que no hizo lugar al pedido de excarcelación articulado a favor de M. C..

Y CONSIDERANDO:

Que el Juez interviniente negó la excarcelación del señor C. consignando a fojas 26 vuelta que la articulación "... no encuadra en ninguno de los supuestos previstos por el Artículo 284 C.P.P. (ley 4155), por lo que deviene ajustado a derecho no hacer lugar al petitorio por resultar improcedente".

Que, efectivamente, la privación de libertad dispuesta oportunamente corresponde al cumplimiento de una sentencia condenatoria firme, lo cual cancela la posibilidad de impugnar un encierro que no tiene justificación en la necesidad de la prisión preventiva.

Que, por ello, la Sala en lo Penal;

---------- **R E S U E L V E:**----------

1°) DECLARAR que la apelación de fojas 29 es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 392, 397, 485, 486, 488 y concordantes).

2°) REGULAR los honorarios profesionales del doctor L. H. L. S. en la suma de pesos Doscientos ($ 200), cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado (Ley 2200, artículo 14).

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Pfleger, Panizzi, R. Russell.-